



## **2.- CARTA DE DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD:**

### **¿EN QUÉ CONSISTE?**

Toda persona tiene Derecho a que la información, verbal o escrita, relacionada a su condición de salud y a los tratamientos a los que este sujeto, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue, así mismo sean considerados de carácter privado y como tal deben ser protegidos, en el marco de las leyes vigentes.

### **RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL**

1. Cumplir lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental y en su respectivo Código de Ética Profesional.
2. Dirigirse a la población por su nombre y no por el servicio que requiera o por su diagnóstico; a excepción de la existencia de particularidades individuales en las que la persona posea socialmente un nombre diferente que el que manifiesta el documento de identidad.
3. Cumplir con diligencia los principios éticos relacionados con las funciones que desempeña, guardando con celo la información privada o confidencial proporcionada por la población.
4. Mantener en reserva el estado de salud y diagnóstico de las personas que atienda, no divulgando el mismo a terceros sin su autorización o de la persona responsable del mismo.

### **HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN**

1. Incumplir lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental y su respectivo Código de Ética Profesional.
2. Dirigirse a la población por el servicio que requiera o por su diagnóstico en lugar de utilizar el nombre que manifiesta su documento de identidad o en su defecto el nombre por el cual es conocida socialmente.
3. Incumplir los principios éticos relacionados con las funciones que desempeña, revelando información privada o confidencial proporcionada por la población.
4. Dar a conocer a terceros sin autorización previa acerca del estado de salud o diagnóstico de las personas que atienda.